



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 5 4 0



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9,30 horas del día 3 de diciembre de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual N° G-1577/13, caratulado: **"GIMENEZ RAÚL MARINO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.----
Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1577 G/2013, caratulado "GIMENEZ RAUL MARINO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", a los fines de fundar mi voto.-----

En ese orden, por las presentes actuaciones tramita el reconocimiento de deuda y refinanciación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 10/100 (U\$S 2.769,10); DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 48/100 (U\$S 10.723,48); PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 62/100 (\$ 8.849,62); y DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 65/100 (U\$S 36.144,65), efectuado por el Sr. Raúl Marino GIMENEZ respecto de la Línea 2010 Operación Nro. 002431900, Línea 4013 Operación Nro. 001184700, Línea 8888 Operación Nro. 226501215 y Línea 3010 Operación Nro. 001184800.-----

Que de fojas 08 a 55 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada precedentemente.-----

Que a fojas 99 obra Informe Legal N° 263/2013 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por el Dr. Juan SAL CLERICI, en el que textualmente dijo:-----

"Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:-----

1)-El Convenio en análisis obrante a fs. 90/91, refiere al Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783, respecto de la línea 2010 Operación Nro. 002431900, línea 4013 Operación Nro. 001184700, línea 8888 Operación Nro. 226501215, línea 3010 Operación Nro. 001184800, dejándose en el convenio suscripto por las partes expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el monto transferido a esa

entidad por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo los montos de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 10/100 (U\$S 2.769,10); DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON 48/100 (U\$S 10.723,48); DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 62/100 (U\$S 8.849,62); y DOLARES ESTADOUNIDENSES TREITA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 65/100 (U\$S 36.144,65); en cada una en su carácter de titular de las operaciones indicadas supra, lo que el deudor acepta de conformidad.-----

2)- En la cláusula segunda el deudor reconoce y acepta de conformidad la actualización de la deuda mencionada en la cláusula primera, calculada conforme la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad y hasta el acogimiento al presente régimen, más la aplicación del C.E.R. y C.V.S. correspondiente, siendo el monto total a refinanciar para la línea 8888 Operación Nro. 226501215 mencionada en la cláusula primera del acuerdo de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 88/100 (\$23.722,88).---

3).- En la cláusula tercera se señala que de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la Ley Provincial N° 783, para las operaciones con juicio que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación a liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30%) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2 se tomará dicho incremento como límite.-----

Por consiguiente, el deudor reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula primera, por la línea 2010 Operación Nro. 002431900, línea 4013 Operación Nro. 001184700 y línea 3010 Operación Nro. 001184800, calculadas conforme las pautas dadas en la sentencia dictada en el proceso judicial del expediente caratulado "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GIMENEZ RAUL MARINO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 11.535), NO supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2, siendo el monto total a refinanciar de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 87/100 (\$193.496,87).-----

4).- El plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones de la Ley 783 art. 4 inc. d), siendo este de diez (10) años y pagadero en ciento veinte (120) cuotas, siendo la primera cuota de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

CON 38/100 (\$2.821,38), y las ciento diecinueve (119) cuotas restantes de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 76/100 (\$2.757,76) iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días diez (10) de cada mes, que se harán efectivas a partir del mes de AGOSTO de 2013 a través de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3 que el Fondo Residual posee en la sucursal Ushuaia del Banco Provincia de Tierra del Fuego, fijándose como interés anual de financiación el 12% calculada según el sistema francés. La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiéndose demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. Todo ello consta en las cláusulas quinta, sexta y séptima del acuerdo analizado.-----

En definitiva, se señala que de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley Provincial N° 783, deviene aplicable -en función que los créditos pactados fueron originariamente en moneda extranjera- el criterio sentado por éste Órgano de Control al respecto en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los Art. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de "un peso" a "un dólar mas C.E.R. o en su caso el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.).-----

5).- A fs. 68 obra Nota de fecha 10 de julio del 2013, mediante la cual el deudor Raul Marcelo GIMENEZ adhiere al régimen de regularización de deudas previstas por la Ley Provincial N° 783, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el art. 13 de la Ley Provincial 783.-----

6)- En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. E. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 08/20), y en cumplimiento del Punto 1 inc. F. de la citada Resolución Plenaria obra agregada (fs. 51/55) copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

7)-Se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Punto I incisos A, B, de la Resolución Plenaria N° 72/2002.-----

8)-En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso H de la mencionada Resolución

obra incorporado a estos actuados, Informe del Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastian MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 96), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

9)- A fs. 95 obra Nota de fecha 10 de Julio del 2013 mediante la cual el Sr. Administrador informa a este Tribunal, lo siguiente: “Atento al Convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación celebrado con el deudor y analizando el monto de la deuda a cancelar, resulta que la garantía ofrecida (pagaré) es suficiente para respaldar la misma”.-----

10)- Los deudores reconocen expresamente en la cláusula décimo primera que mas allá del acuerdo celebrado, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios y gastos de los expedientes caratulados respectivamente: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GIMENEZ RAUL MARINO S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 11.535), que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Con las consideraciones precedentes, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite”.-----

Que a fojas 101 vta., obra intervención del Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, quien comparte el informe legal precedentemente citado.-----

Que a fojas 102 glosa el Informe Contable N° 337/2014 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL en el que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA concluye en lo siguiente:-----

“1) En virtud de que la deuda correspondiente a la Op. N° 8888-226501215 se refieren a deudas originalmente pactada en pesos, NO resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.-----

2) En virtud de que la deuda correspondiente a la Op. N° 2010-002431900 y 4013-001184700, se refieren a deudas originalmente pactada en dólares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713. Atento a que la deuda bajo análisis corresponde a un préstamo en moneda extranjera menor a U\$S 12.000,00;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

resulta de aplicación el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en virtud de lo prescripto en las leyes nacionales antes mencionadas y Artículo 11 de la Ley Provincial Nº 783.-----

3) Por otro lado, la Op. Nº 3010-001184800, originalmente fue pactada en dólares y por la suma de U\$S 35.000,00, corresponde la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) según lo indicado en el Art. 2 Ley 25713.-----

4) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 783 arroja un monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 66/100 (\$370.128,66), arrojando una diferencia en menos de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO CON 92/100 (\$184.048,92) respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley Nº 478. La diferencia se debe a que el Fondo Residual Ley 478, sobre la operación 3010-01184800, aplicó coeficiente CVS y no el CER tal como lo establece la Ley Nacional Nº 25713 por tratarse de una deuda original mayor a U\$S 30.000,00.-----

5) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial Nº 783, y ha recaído sentencia judicial el 24/04/2008, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo Nº 7 de la mencionada norma. Asimismo, se deja constancia que si bien la actualización de la deuda conformes los parámetros del art. 2 de la Ley 783 arrojó diferencia, al momento de la aplicación del art. 7 de la mencionada ley, prevalece la actualización según sentencia judicial.-----

6) Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de la aplicación de lo prescripto en el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 783, se concluye que el monto a refinanciar sería de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$193.496,87); no arrojando una diferencia respecto del cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.-----

7) En virtud de lo dispuesto precedentemente, esta instancia procede a verificar el monto de (\$193.496,87), indicando que el deudor ha actualizado su deuda conforme los parámetros de la Ley Provincial Nº 783.-----

8) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor habría refinanciado su deuda en un plazo de 10 años (120 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 783.-----

La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra

en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783.”.-
Que a fojas 110 obra la Nota Interna N° 2263/2014 Letra T.C.P. S.C., elaborado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, en el que expresa:-----

“Teniendo en cuenta lo plasmado por el Auditor Fiscal, en virtud de la verificación efectuada, se deja constancia que se comparte el Informe Contable N° 337/14 en todos sus términos, no surgiendo observaciones que formular”.-----

Analizada de mi parte las actuaciones -y sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar el Vocal de Auditoría en el marco de su competencia-, he de indicar que comparto los conceptos vertidos en los Informes Legal y Contables en la forma que preceden, por lo que propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:---

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el “**ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783**” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el Sr. Raúl Marino GIMENEZ respecto de los créditos originados en la Línea 2010 - Operación Nro. 002431900, Línea 4013 - Operación Nro. 001184700, Línea 8888 - Operación Nro. 226501215 y Línea 3010 - Operación Nro. 001184800, del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1577 G/2013, caratulado “**GIMENEZ RAUL MARINO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**”.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, al abogado dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.-----

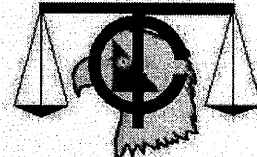
Así voto.”-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien textualmente dijo: “Viene a examen de este Vocal Contador el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° G-1577/13, caratulado: “**GIMENEZ RAÚL MARINO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**”, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, cabe señalar que me antecede el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, dejando plasmada mi adhesión en tal sentido.-----

Es mi voto."-----

Por último toma intervención el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto: "Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual Nº G-1577/13, caratulado: "**GIMENEZ RAÚL MARINO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**", a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis de los votos que me anteceden, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas en el voto del Sr. Vocal Abogado.-----

Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley provincial Nº 50. RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el "**ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL Nº 783**" celebrado entre el Fondo Residual Ley Nº 478 y el Sr. Raúl Marino GIMENEZ respecto de los créditos originados en la Línea 2010 - Operación Nro. 002431900, Línea 4013 - Operación Nro. 001184700, Línea 8888 - Operación Nro. 226501215 y Línea 3010 - Operación Nro. 001184800, del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTICULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Nº 1577 G/2013, caratulado "**GIMENEZ RAUL MARINO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN**".-----


ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, al abogado dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los

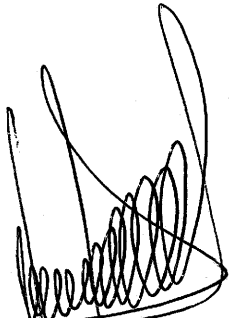
efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas *ut supra*.-----

Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO;
Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

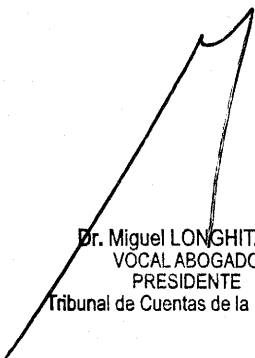
ACUERDO PLENARIO N° 2540



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia